

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 698.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de 20 del actual me dice lo siguiente:

Campamento de las alturas del Serrallo; 19.

Sin novedad.

Temporal deshecho de agua y viento por espacio de treinta horas; el terreno convertido en un pantano.

El espíritu de las tropas admirable.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes. Orense 21 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 699.

Se dá publicidad al donativo que hace el Guarda mayor de montes de la primera comarca D. Rafael Alonso para los gastos de la guerra de Africa.

Seccion de Fomento.

Habiéndome remitido el Sr. Ingeniero de montes de esta provincia la manifestacion del Guarda mayor de la primera comarca D. Rafael Alonso, por la que cede para los gastos de la guerra de Africa el ocho por ciento de su asignacion, he acordado se admita por lo que a mi autoridad toca la cesion mencionada: que se den las gracias al cedente por conducto del Ingeniero de montes; se publique en el Boletín oficial

para conocimiento del público y satisfaccion del interesado, y que se dé cuenta al Ministerio de Fomento para que lo eleve al conocimiento de S. M. Orense 15 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 700.

Mandando proceder á la busca y captura del autor ó autores del robo hecho en la iglesia parroquial de Camba en el distrito municipal de Coles.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Segun comunicacion dirigida á este Gobierno por el Alcalde de Coles con fecha 15 del corriente mes, y Sr. Juez de primera instancia de esta capital en 17 siguiente, resulta que en la noche del 9 al 10 del actual fué robada la iglesia parroquial de Camba en aquel distrito municipal, llevándose los ladrones los efectos que abajo se anotan; y á fin de que hecho tan criminal no quede impugne, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y captura del autor ó autores de semejante atentado, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos asi como los efectos robados, cuya expresion de los mismos se inserta en seguida. Orense 21 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Nota de los efectos robados.

Diez y ocho blandones de cera casi enteros, de tres libras de peso cada uno.

Seis albas de lienzo de medio uso, dos con encages de cuatro dedos de ancho y el de las otras de cuarta y media.

Una casulla de damasco de seda encarnada.

Otra idem de diversos colores.

Otra idem negra.

Otra idem color morado, todas viejas, y un relicario de plata de cuatro onzas de peso.

2.ª QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1859.

SECCION DE FOMENTO.

Estado que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se expresan, en peso y medida de Castilla.

	GRANOS.		ARROBA.		CALDOS.		CARNES.			
	FANEGA.	LIBRA.	Arroz.	Garbanz.	Acite.	Vino.	Aguardiente.	Yaca.	Carnera.	Tocino.
Allaris.	38-75		33-25	36	66	41-1/2	50-21	76	88	2-40
Bande.	48		44	32	65	34	50	88	84	2-30
Garballino.	50		31	32	70	26	72	84	82	3
Celanova.	40		38	36	64	30	60	82	83	3-16
Genzo.	42		50	20	63	38	68	91	83	3
Orosse.	46		40	30	64	30	75	06	60	4
Rhadaria.	52		32	26	66	30	50	60	06	4
Trives.	40		34	40	60	24	46	06	06	4
Valdeorna.	48		40	35	76	30	40	06	1	3-50
Vetia.	37		35	24	62	22	45	06	1	3-50
Vicón.	48		32	32	68	20	50	92	90	3-09
Precio medio en la prov.º	41-79		37-20	31-77	61-09	29-53	56-23	92	90	3-09

Orense 31 de noviembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

SEGUNDA SECCION.

Número 701.

Continúa la suscripción abierta en los demas partidos de esta provincia á favor de las Hermanas de la Caridad é Inclusa, con motivo del incendio ocurrido del 1.º al 2 de octubre de este año en el Colegio de las Mercedes de esta ciudad.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Señores Don	Rs. vn.
Manuel Maria Ogando, alcalde y presidente de la junta de Beneficencia.	30
José Lorenzo Suarez, médico y vocal de idem.	20
Juan Miranda, párroco y vocal de idem.	20
Camilo Rodriguez Arias, propietario y vocal de idem.	10
Alonso Romero, vocal de idem y secretario.	20
Juan Bautista Colmenero, secretario del ayuntamiento.	10
Adrian Colmenero, escribiente de idem.	6
Pedro Martinez Santos, juez de paz.	12
Ricardo Rodriguez Arias, juez de paz.	20
Isidoro Nóvoa y Camino.	4
Manuel Bouzas y hermano.	16
Atanasio Gonzalez, presbítero exclaustado.	4
Antonino Caña, doctor en medicina.	20
Gabriel Vazquez, abad de san Esteban.	20
Pedro Conde, idem de idem.	10
Bartolomé Araujo, idem de Santiago.	20
Antonio Alonso, recaudador.	10
Pedro Araujo, párroco de Requero.	12
Mariano Mosquera, presbítero exclaustado.	8
Mariano Garran, abogado.	19
José Seara, propietario.	4
Un incógnito.	19
Otro incógnito.	8
Manuel Maria Cid, médico de la cárcel.	20
José Perez.	4
Joaquin Maria Aldemira, farmacéutico.	12
Modesto Gomez Seara, abogado.	19
Gabriel Suarez, maestro de instrucción primaria.	10
Juz de primera instancia.	20
Leandro Miguez, escribano del juzgado.	4
Manuel Carvallo, idem idem.	4
Promotor fiscal.	16
Javier Rodriguez.	4
Luis Perez, del comercio.	4
Manuel Maria Garcia, procurador de número.	2
José Fariñas, Diputado provincial.	20
Fray Paulino Rodriguez, vicario del convento de monjas.	19
Benito D. Igado, regidor y vocal de la junta de Beneficencia.	8
Benito Rodriguez, escribano de número e hipotecario.	8
José Maria Rodriguez, escribano de idem.	4
TOTAL	300

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Enrique Perez, alcalde presidente del ayuntamiento de Ribadavia.

Tomás de Cal, 2.º idem.	4
Felix Gomez Moure, concejal.	4
Juan Magdalena, idem.	4
Francisco Perez, idem.	4
Benito Feijó, idem.	4
Francisco Mariño, idem.	4
Juan Vazquez Iglesias, idem.	4
Luis Osorio, idem.	4
Antonio Millara.	4
Domingo Gonzalez, idem.	4
Benito Montero, idem.	4
Joaquin Peinador.	10
Manuela Atlas.	4
Juan Irigoyen.	4
Rosendo Gonzalez, presbítero.	4
José Ramon Lorenzo.	4
José Maria Rey.	4
Antonio Garcia.	2
José Alvarez.	8
Ramon Quesada.	10
Benito Moure.	4
Ramon Neira.	4
Manuel Lovelle.	4
Gabriel Maria Lorenzo.	4
Joaquina Viniegra.	4
Felipe Varela.	4
Ulpiano Pino.	2
Ramon Dieguez.	2
Joaquin Pardo.	2 4
Manuel Garza.	2
Francisco Cuevas.	6
TOTAL	136 4

Orense 16 de diciembre de 1859.—
Gumersindo Valcarce Ibarrola, secretario.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Comision de avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de la capital de Orense.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1860, se acordó su exposicion al público en la puerta de la Administracion principal de Hacienda de la provincia desde el dia 22 al 29 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en el mismo puedan enterarse del capital imponible con que cada uno figura, y aducir sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Orense 20 de diciembre de 1859.—
El Presidente, Joaquin Maria Espiau.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Orense.

Por disposicion de la superioridad se anuncia la tercera subasta de arriendo de rentas del partido de Ribadavia procedentes del Clero Secular y Regular, Santuarios é Hermandades, Encomiendas de la Orden de san Juan y Secuestros particulares, por frutos de presente año, con exclusion de la renta de vino y la rebaja de una quinta parte del tipo.

La subasta se celebrará el dia primero de enero próximo desde las once de la mañana hasta las doce de la misma en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Adminis-

trador principal de Propiedades y Escribano del Juzgado de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho dia y hora en la casa Consistorial de la villa de Ribadavia ante el Alcalde constitucional, Procurador y fe de Escribano, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

La licitacion se hará por pliegos cerrados, y se admitirán posturas á todos los que se interesen en la subasta bajo el presupuesto y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Rentas del partido de Ribadavia. 9,554'77

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de Ribadavia que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Propiedades por la suma de.... rs. vn. conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de depósitos de la Tesoreria de esta provincia la fianza de.... reales vellon que previene la instruccion.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, Encomiendas de la Orden de san Juan de Jerusalem y Secuestros particulares por frutos del presente año.

1.º El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será simultáneo en esta capital y en la villa de Ribadavia, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general.

2.º No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.º El arrendatario satisfará por trimestres vencidos el importe del arriendo.

4.º El arriendo se entiende por frutos de la presente cosecha, que principiará á contarse desde primero de setiembre y concluirá en 31 de agosto de 1860, con exclusion de la renta de vino.

5.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor al Estado.

6.º El arrendatario no tendrá derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á su indemnizacion por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

7.º Si no cumpliese la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intenta la Administracion principal y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.º Satisfará de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Propiedades y en monedas de oro ó plata el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.º No sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y del papel que se laviera en el expediente y escritura.

10. No podrá utilizarse de mas rentas que las que figuran en los presupuestos, y que por consecuencia se comprenderán en las listas cobratorias que le facilite la Administracion con referencia á los inventarios, quedando sujeto á las penas de instruccion el arrendatario ó colonos que clandestinamente se aproveche de otras rentas sujetas al dominio de la instruccion.

11. Se han eliminado del actual presupuesto todas las rentas redimidas; y en el caso de que resulte comprendida indebidamente alguna, previo el expediente de

instruccion, se le abonará en cuenta al arrendatario.

12. El importe del arriendo deberá satisfacerse precisamente con arreglo á la condicion tercera, sin que pueda servir de pretexto para no ingresar por completo los trimestres ó semestres dentro del dia mismo del vencimiento, el que alegnen bajas por partidas fallidas con la mira de eludir la puntual observancia del pago; pero si antes de que venza el último plazo acreditase legitimamente la incohabilidad ó falencia de alguna renta, se les tomará en consideracion en el Interin que no se instruye el expediente y recae la aprobacion superior.

13. Ademas de las condiciones expresadas, el arrendatario quedará sujeto á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense 19 de diciembre de 1859.—
Felipe Santiago Medina.

CONTADURIA DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 20 de julio de 1855 dice lo que copio:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que la aseguren de la existencia de los individuos en las provincias donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas en que fundan el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto del propio año, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 4 de setiembre siguiente núm. 106, todos los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustros y pensionistas de todas clases que tienen consignados el pago de sus haberes y se hallan residentes en esta capital, se servirán presentar personalmente al Contador de Hacienda de la provincia desde el dia 1.º al 10 inclusive del próximo enero, provistos de un certificado del Alcalde en que conste hallarse empadronado, estampando á continuacion del mismo la declaracion que á la letra se copia:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina de la clase á que pertenezco;» y todos los que residan fuera de la capital harán dicha presentacion ante la autoridad local, exigiendo el certificado de vecindad, el que será remitido por dicha autoridad al Contador de Hacienda pública que suscribe.

Orense 15 de diciembre de 1859.—
Agustin de Iribarren.

QUINTA SECCION.

CAPITANIA GENERAL

DE GALICIA.—E. M.—SECCION 1.ª

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue:

Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la escasez de clases de tropa que en la

actualidad en el arma de su cargo, con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta batallones provinciales, y la mayor que habia de experimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, así como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el Ejército de África, se ha servido resolver dictar V. E. las disposiciones convenientes para que los sargentos y cabos de infantería licenciados que lo soliciten tengan ingreso en el Ejército bajo las condiciones siguientes:

1.ª A la circunstancia de tener buenas licencias, no excederán los sargentos de 35 años y de 30 los cabos.

2.ª Los que estuvieren dentro del año desde el día en que fueron baja en sus Cuerpos hasta el en que se alistén, ingresarán en su mismo empleo con abono de antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.ª Los que cuenten mas de un año separados del Ejército y no excedan de tres se les recibirá tambien con el mismo empleo; pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas.

4.ª Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del Ejército de África cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplido señalado en la Real orden de 19 de noviembre próximo pasado.

5.ª Tendrán derecho al premio de reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren siempre que éste no se contraiga á solo el de la guerra.

6.ª Para poder optar á los beneficios anteriores han de verificar un compromiso antes del día 10 de enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los regimientos ó batallones de cazadores de infantería permanente ó batallones de provinciales puestos sobre las armas, sin que está obligado á que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios.

7.ª Los Jefes de los cuerpos admitirán estas clases previa la presentación de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando excedieren del número reglamentario de los Cuadros, les darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios.

Para que esta Real disposición pueda ser conocida, se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los cuerpos de Ejército, Capitanes generales de distrito y á los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en los Boletines oficiales de provincia para que llegue á noticia de las clases licenciadas á quienes se refiere.

Coruña diciembre 13 de 1859.—El Coronel Jefe de E. M. en comision, Juan Montes y Gabasi.

Ayuntamiento de Maside.

Hállandose ultimada la rectificación del padron de riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860 y oidas las altas y bajas, esta corporacion y junta pericial ha dispuesto exponerlo al público por término de ocho días contados desde el día 16 hasta el 24 ambos inclusivos, para que todos los vecinos y forasteros que poseen bienes, rentas y censos en este distrito, concurren á enterarse del producto líquido con que figuran, pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna y se dará al expediente el debido curso. Maside diciembre 14 de 1859.—El Alcalde, *Javier Garcia*.—De orden del señor alcalde, *Miguel Vazquez*, secretario.

Idem de Junquera de Espadañedo.

Esta corporacion y junta pericial en sesion de este día acordaron el exponer al público en la secretaria de este ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año próximo de 1860 por el término de ocho días contados desde la insercion en el Boletín de la provincia, en cuyo término se decidirán las reclamaciones de agravio; pasados los cuales no se admitirán de ninguna clase. Junquera de Espadañedo diciembre 10 de 1859.—El alcalde presidente, *Agustin Blanco*.

Idem de Piñor.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año de 1860, estará expuesto al público en el portal de la casa despacho del señor alcalde desde el 25 al 30 del que rige inclusivos, con el objeto de que tanto los vecinos como forasteros puedan dentro de dicho término enterarse de sus respectivas cuotas y hacer la reclamacion que tengan por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea aquel sin verificarlo no serán oidos. Piñor 17 de diciembre de 1859.—El alcalde presidente, *Cándido Rivero de Aguilar*.

Idem de Castro Caldelas.

Esta corporacion y junta pericial, en consecuencia de la apatia que se ha notado por parte de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de este distrito, respecto á la no presentacion de las relaciones juradas de sus bienes y rentas, reclamadas por reiterados anuncios insertos en el Boletín oficial de esta provincia con la oportunidad debida, á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero, acordaron verificar con vista del cupo de contribucion que correspondió á este Ayuntamiento dicha derrama con presencia de los datos que existen en el archivo del mismo; por cuya razon se hace público en virtud del presente, para que los vecinos y forasteros que posean bienes y rentas en este distrito, concurren á la casa consistorial en los días desde el 18 hasta el 26 del corriente mes á enterarse de las cuotas que les hayan sido impuestas y deducir los agravios que pudieran haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; advertidos de que no lo realizando dentro del plazo señalado no serán oidos.

Castro de Caldelas diciembre 16 de 1859.—E. A. P., *El Conde de Oleiros*.—*Valentin Villar*, secretario.

DIRECCION

DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

El día 2 del mes de enero de 1860 se dará principio en el Colegio de expositas mecenarias al pago del tercer y último cuatrimestre perteneciente al corriente año de 59 á las amas externas que lactan y crían niños de la Inclusa. Con tal motivo las nodrizas se presentarán en los días que á continuacion se expresan, sin los expositos y con sus respectivas credenciales certificadas por los curas párrocos, observando rigurosamente el turno que por parroquias se les señala; en la inteligencia de que se les suspenderá su haber á aquellos que se presenten antes ó despues de los días designados; advirtiendole que si algunas no residiesen en las parroquias fijadas, concurrirán el día 17 de dicho mes de enero.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Día 2.

Cornoces, san Martin.
Soutopenedo, san Miguel.
Gucral, san Martin.
Cez.
Barra, santa Maria.
Rante, san Andres.
Alban, san Pelayo.
Idem, santa Maria.

Día 3.

Carracedo, Santiago.

Día 4.

Peroja, san Eusebio.
Idem, Santiago.
Idem, san Ginés.

Día 5.

Orense.
Trasalva, san Pedro.
Soutomandrá, san Pedro.
Palmes, san Mamed.
Mezquita.
Orban, santa Maria.
Rio, san Salvador.
Sobrado, santa Maria.
Rubiacós, santa Cruz.

Día 7.

Pungin, santa Maria.
Cabalhada.
Rivela, san Julian.
Amociro, santa Maria.

Día 9.

Armental, san Ciprian.
Idem, san Salvador.
Bubal, santa Eulalia.
Temes.
Cudeiro.
Armesses, san Miguel.

Día 10.

Souto, san Cristóbal
Gustey, Santiago.
Beacan, santa Maria.
Rivas del Sil.
Sobreira, san Juan.
Idem, san Salvador.
Readegos, santa Eulalia.

Día 11.

Allariz.
Urrós.
Espinoso, san Miguel.
Noalla, san Salvador
Tamallancos, santa Eulalia.
Veirol, santa Eulalia.
Melias, san Miguel.
Idem, Santa Maria

Día 12.

Olleros, san Miguel.
Valenzana.
Eiras, santa Eugenia.
Viñas, san Ciprian.
Castro, san Andres.
Nogueira, san Martin.
Sabadelle, san Martin.
Gargantós, santa Comba.
Pazó, san Martin.

Villaquinte.
Graices, san Vicente.

Día 13.

Osera, santa Maria.
Celaquantes.
Gestosa, santa Maria.
Anf. óz, santa Eulalia.
Piñeiro, san Salvador.
Moreiras, santa Maria.
Idem, san Juan.
Idem, san Martin.
Rocas, san Pedro.
Piñor, san Lorenzo.
Parada, Santiago.
Fuentefria, santa Maria.

Día 14.

Villarino, santa Cruz.
Covas, san Juan.
Toen, santa Maria.
Touza, san Jorge.
Cerrada, Santiago.
Uif-s.
Taboadela.
Rabeda, santa Cruz.
Villarrubiu.

Día 16.

Macendo, santa Maria.
Furco.
Campos, san Miguel.
Puga, san Mamed.
Triós, san Pedro.
Arrabaldo, santa Cruz.
Amarante.
Coles.
Pereiro.
Cartelle.
Abeleda.
Untes.
Abruciños.
Boimorto.
Villameá.
Sotomayor.
Moure.
Ginzo.
Pereda.
Merca.
Canedo.
Loña.
San Miguel del Campiño.

Se ruega á los señores curas párrocos y alcaldes, pongan por su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio; exortando á sus domiciliarios, se presenten puntualmente en los días designados, para de este modo evitar el entorpecimiento que de no hacerlo se les ocasionará.

Orense diciembre 16 de 1859.—El Director, *Benigno Perez*.

Juzgado especial de Hacienda de Orense.

Don Juan Bohigas, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.—Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Estevez, natural de Rodeiro, conejo de Melgazo en Portugal, y residente en España, por término de treinta días para que se presente en este juzgado por la escribania del que autoriza á fin de notificarle el auto de traslado que se proveyó en la causa que se le sigue por defraudacion á la Hacienda en la introduccion de ganado vacuno; aperebido de que pasado que sea dicho término sin verificar su presentacion se sustanciará la causa en rebeldia, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, las que le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en la ciudad de Orense á 16 de diciembre de 1859.—*Juan Bohigas*.—Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa*.

Don Valentin de Nóvoa, abogado de los Tribunales nacionales y escribano de Hacienda de la provincia de Orense.—Certifico que en el expediente de tercia de dominio interpuesta por doña Isabel Cerradelo, su procurador don Benito Car-

rallal, contra su marido don Francisco Andrade, declarado rebelde, vecinos de Sobreganade, alcaldía de Porquera, en el partido de Guizo y contra el promotor fiscal de Hacienda, sobre reclamación de bienes embargados para pago de costas impuestas al Andrade en causa sobre exacciones de multas en metálico, se dió y pronunció la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 30 de noviembre de 1859; visto los autos seguidos en este juzgado entre partes, de la una doña Isabel Cerradelo, vecina de Sobreganade, su procurador don Benito Carralbal, y de la otra don Francisco Andrade, de la misma verindad, en rebeldía y el promotor fiscal de Hacienda sobre tercera de dominio:

Resultando que con fecha 25 de mayo último el procurador Carralbal á nombre de doña Isabel Cerradelo produjo demanda de tercera de dominio á los bienes que fueron embargados para pago de costas impuestas á su marido don Francisco Andrade, en causa seguida contra el mismo en este juzgado sobre exacción de multas en metálico, fundando la demanda en un mandamiento expedido por el juzgado de Guizo á 18 de setiembre de 1856, aunque sin la firma del juez en que se ordena al alcalde de Porquera alzar el secuestro de los bienes que en él se mencionan como propios de doña Isabel Cerradelo segun cierta escritura de fianza, y declarados irresponsables por determinacion superior.

Resultando que de la demanda en cuestion se confirió traslado con emplazamiento en 30 de mayo á don Francisco Andrade y promotor fiscal; que aquel no le evacuó, habiendo sido declarado rebelde por los trámites legales, y que el promotor impugnó la demanda, puesto que á ella no se acompañaba título ni documento alguno eficaz que acredite el derecho á los bienes:

Resultando que recibido el asunto á prueba de la dada por doña Isabel Cerradelo y documentos testimoniados, aparece que por consecuencia de otra causa seguida en el juzgado de Guizo contra su marido constituyó fianza carcelera á favor del mismo por escritura pública otorgada á 29 de enero de 1855; en la que relacionó como suyos propios los bienes que constan en el mandamiento que acompaña á la demanda: que al procederse al pago de condenas de dicha causa, la doña Isabel se opuso á que la ejecución se extendiese á los bienes comprendidos en la escritura, puesto que su obligacion solo habia sido comentariense; que desestimada por el juzgado de Guizo su pretension apeló de esta providencia y el tribunal superior la rebocó:

Considerando que la escritura de fianza comentariense, no justifica de ningun modo que los bienes en ella relacionados sean propios de doña Isabel Cerradelo, puesto que esto solo aparece de su dicho sin que lo funde en documento de ninguna especie, y ni los mismos testigos presentes al otorgamiento de la escritura dijeron nada respecto á constarles que dichos bienes fuesen de la doña Isabel:

Considerando que esta á pesar de haberlo ofrecido no alujo en el trámite de prueba documento público ni privado en que aparezca date ni adquisicion de ninguna especie:

Considerando que segun el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, á la demanda debe acompañar el actor los documentos en que funde su derecho sin que despues sean admisibles; que por lo tanto no está el juzgado en el caso de practicar para mejor proveer las averiguaciones que propone el promotor fiscal en su escrito de alegacion con vista de pruebas, puesto que todas ellas constituyen la documentacion que debió acompañarse á la demanda ó designarse el arbitrio ó lugar donde se hallen los originales:

Considerando que no justificando doña Isabel Cerradelo su derecho á los bienes objeto de la demanda ni en todo ni en parte, deben reputarse de la propiedad de su marido y sujetos en todo caso á las responsabilidades que este contraiga.

Fallo que debo declarar y declaro que doña Isabel Cerradelo no probó debidamente le perteneciesen los bienes embargados, y mando que continúe en los mismos la ejecución suspendida, condenando á aquella en las costas. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Bohigas, juez especial de Hacienda de la ciudad y provincia de Orense, en la audiencia pública del día 30 de noviembre de 1859; hallándose presentes los testigos don Ramon Abellas, don José Maria Quiroga y yo escribano doy fé.—Ramon Abellas.—José Maria Quiroga.—Antoni, Valentin de Nóvoa.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial con arreglo al artículo 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, una vez se siguieron los autos en rebeldía por hallarse declarado tal el demandado don Francisco Andrade, libro la presente copia testimoniada en Orense á 5 de diciembre de 1859.—Valentin de Nóvoa.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente exorto y requiero á todas las autoridades, para que siendo habido Antonio Bermudez, natural de Santa Maria de Fisteus en el partido de Arzúa, sea intimado comparezca en esta audiencia y escribanía del autorizante á fin de notificarle real sentencia dictada en causa sustanciada contra él y otros por hurto de un delantal; al propio tiempo se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 15 dias, concurra para practicarle dicha diligencia, pues en otro caso se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal, causándole estado.

Dado en Orense á 15 de diciembre de 1859.—Bernardo Maria Hervás.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

Idem de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Quintans Suarez, natural y vecina de la parroquia de santa Maria de Figueiras, ayuntamiento de Conjo en este partido, soltera y de 42 años de edad, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ella estoy instruyendo, sobre quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento de que no verificándole se seguirá aquella en su rebeldía y los autos y diligencias se entenderán con los estrados de esta audiencia, parándose igual perjuicio que si se practicaran personalmente.

Y en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) suplico y exorto á todas las autoridades judiciales y gubernativas, guardia civil y agentes de vigilancia pública se sirvan proceder á la captura de la Rosa Quintans Suarez, cuyas señas se expresan á continuacion y su remesa á este juzgado, que al tanto se ofrece en casos iguales.

Santiago 15 de diciembre de 1859. Luis Arias Ulloa.—Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa.

Señas de Rosa Quintans Suarez.

Estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, color moreno,

cara redonda, abultada de pecho; viste pañuelo usado de color á la cabza, de color negro al cuello, mantelo y relajo de lana del pais negro, cubre la cabeza con mantelo de idem, usa zapatos.

Idem de Bande.

Don Juan Rivas y Aren, escribano de número en el juzgado de primera instancia de Bande que desempeña en propiedad el señor don José Maria Vazquez de Povadura.—Certifico que en él y por mi oficio se siguió causa criminal contra Francisco Gonzalez, vecino de Pugeado de Lovios en este partido, por haberse extruido maliciosamente los dientes para eximirse del servicio militar, la cual fallada en primera instancia y consultada con la Excm. Sala 1.ª de la Audiencia territorial, pronunció en 12 de noviembre último en grado de vista la sentencia ojeentoria que dice:

Acceptado los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia del juez de primera instancia de Bande, dictada en 27 de junio del corriente año, por la que se absuelve de la instancia á Francisco Gonzalez, declarando por ahora de oficio las costas y gastos del juicio y poniéndosele desde luego en libertad:

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, entendiéndose igualmente de oficio por ahora las costas y gastos nuevamente causados.

Y debiendo notificarse al procesado, y hallándose ausente y con ignorada residencia, presumiendo la tenga en esta provincia ó la de Salamanca, se adoptó por dicho juzgado el medio supletorio de hacerla notoria insertándola en los Boletines oficiales de las mismas, expidiéndose al efecto el presente con el V.º B.º del referido señor juez en Bande á 9 de diciembre de 1859.—Modesto Morais Perez.—V.º B.º, José M. Vazquez de Pevadura.

Idem de Vivero.

El juzgado de primera instancia de Vivero llama, cita y emplaza á Manuel Pernas, soltero, hijo de don José, natural y vecino de la parroquia de santa Maria de Magazos, ayuntamiento de esta capital, para que al término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia se presente en los estrados del expresado juzgado por la escribanía del autorizante para responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento criminal que de oficio está instruyendo por malos tratamientos á José Abadin del propio pueblo de Magazos en la tarde del día 24 de noviembre último; con apercibimiento de que no verificarlo pasado que sea aquel plazo se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del mismo juzgado, y las diligencias que así se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á los alcaldes, guardia civil y mas empleados de vigilancia pública se sirvan indagar su paradero y caso de ser habido se remita con toda seguridad á este juzgado.

Señas.

Edad 25 años, estatura mas de 5 pies, color moreno claro, cerrado de barba y bigote; viste gaban y pantalon entre negro, chaleco de paño, sombrero chato color de chocolate y otras veces cachucha.

Dado en Vivero diciembre 15 de 1859.—Ricardo Rodriguez Rodriguez.—De su mandato, Vicente Rio.

Don Francisco Carnicero de la Carrera, teniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería

de Orense, núm. 27, y fiscal nombrado por el señor brigadier gobernador militar de esta provincia.—Habiéndose ausentado de esta plaza Emilio Fernandez Salgado, soldado del batallon provincial de Orense, á quien estoy procesando por delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al dicho Emilio Fernandez Salgado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente al cabo comandante de la guardia dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Eijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Orense 30 de noviembre de 1859.—Fiscal, Francisco Carnicero.—Escribano, Eulogio de Goy.

En la extraccion de la loteria primitiva, celebrada en Madrid el dia 19 del actual, han salido agraciados los números siguientes:

54.—75.—88.—19.—10.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy recibido á las seis horas y treinta minutos de la tarde me dice lo siguiente:

El General en jefe participa con fecha de ayer á las siete y treinta minutos de la tarde desde el campamento del Serrallo, que habiéndose presentado de 7 á 8,000 moros al mediodía sobre la derecha de nuestra linea, y como unos 4,000 caballos y 2,000 infantes sobre la izquierda, fueron batidos en ambas direcciones, causándose la artillería considerables pérdidas y producido en sus filas el mayor espanto; retirándose en extraordinaria confusion.

Los moros no han mostrado el ardor de otras veces, advirtiéndose en ellos algun desaliento.

La accion ha terminado pronto. Nuestra pérdida corta. Las tropas bizarras como siempre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Orense 21 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.